

Recomendación CM/Rec (2012) 5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre el Código Deontológico Europeo para el Personal Penitenciario

(Adoptado por el Comité de Ministros el 12 de abril de 2012)

El Comité de Ministros, en virtud del Artículo 15 del Estatuto del Consejo de Europa,

Recordando que el objetivo del Consejo de Europa es conseguir una mayor unidad entre sus miembros;

Teniendo en mente que es asimismo propósito del Consejo de Europa el promover el principio de legalidad, que constituye la base de todas las democracias genuinas;

Considerando que Sistema de Justicia Penal juega un papel fundamental a la hora de salvaguardar el principio de legalidad, y que el personal penitenciario desempeña un papel esencial en este Sistema;

Teniendo en cuenta el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

Teniendo en cuenta asimismo la labor desempeñada por el Comité Europeo para Prevención de la Tortura y el Castigo o Trato Inhumano o Degradante, y en particular los estándares que ha desarrollado en sus informes generales;

Reiterando que nadie debe ser privado de su libertad salvo como última medida y de acuerdo con un procedimiento prescrito por la ley;

Subrayando que cumplimiento de las medidas de privación de libertad y el tratamiento de los internos necesita tener en cuenta los requisitos de seguridad y buen orden, asegurando a su vez unas condiciones penitenciarias que no infrinjan la dignidad humana y que ofrezcan actividades opcionales y programas de tratamiento para los internos, preparándoles por tanto para su reinserción en la sociedad;

Considerando importante que los Miembros del Consejo de Europa continúen actualizando y observando los principios comunes relativos a sus políticas penitenciarias;

Considerando, además, que el cumplimiento de estos principios comunes potenciará la cooperación internacional en este ámbito;

Considerando que el cumplimiento de numerosos objetivos del servicio penitenciario depende de la implicación pública y la cooperación y que la eficiencia del servicio penitenciario depende del apoyo público;

Teniendo en cuenta los significativos cambios sociales que han influido en los principales avances en el ámbito penal en Europa en las últimas dos décadas;

Refrendando una vez más los estándares contenidos en las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa relacionados con las prácticas y las políticas penitenciarias, y en particular con:

- Recomendación Rec (89) 12 sobre educación en prisión;
- Recomendación Rec (93) 6 relativa a los aspectos penitenciarios y criminológicos del control de las enfermedades contagiosas, incluyendo el SIDA y otros problemas de salud relacionados en prisión;
- Recomendación (97) 12 relativa al personal implicado en la implementación de sanciones y medidas;
- Recomendación Rec (98) 7 relativa a los aspectos éticos y organizativos de la asistencia sanitaria en prisión;
- Recomendación Rec (99) 22 relativa a la masificación penitenciaria y la inflación de la población penitenciaria;
- Recomendación Rec (2003) 22 sobre libertad condicional;
- Recomendación Rec (2003) 23 sobre la gestión por las administraciones penitenciarias de la cadena perpetua y otros internos de larga duración;
- Recomendación Rec (2006) 2 sobre las Reglas Penitenciarias Europeas;
- Recomendación Rec (2006) 13 sobre el uso de la prisión preventiva, las condiciones en las que se desarrolla y la proporción de salvaguardas contra su abuso;
- Recomendación Rec (2008) 11 sobre las Reglas Europeas para los jóvenes sujetos a sanciones y medidas;

Teniendo en cuenta el Código de Conducta de las Naciones Unidas para los Agentes que Aplican la Ley, los Estándares Mínimos de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Internos y los Estándares Mínimos para Tratamiento de Mujeres Privadas de Libertad y Medidas No Custodiadas para Mujeres (Reglas de Bangkok);

Considerando la necesidad de recomendar unos principios comunes y unas líneas maestras europeas relativos a los objetivos generales, el desempeño de la labor, y la responsabilidad del personal penitenciario para salvaguardar la seguridad y los derechos de los individuos en sociedades democráticas gobernadas por el principio de legalidad;

Recomienda que los Gobiernos de los Estados Miembros se guíen para su legislación nacional, sus prácticas y códigos de conducta para el personal penitenciario, por los principios establecidos en el texto del Modelo de Código Deontológico Europeo para Personal Penitenciario, apéndice de la presente recomendación, que debería leerse en conjunto con las Reglas Penitenciarias Europeas;

Recomienda que los gobiernos de los Estados Miembros le den la máxima difusión posible a este texto y a los códigos éticos que se basan en él, y supervisen su implementación por los órganos apropiados.

Apéndice a la Recomendación CM/Rec (2012) 5

I. Definición del ámbito de aplicación del Código

Este código se aplica al personal penitenciario en todos los niveles jerárquicos.

En este código el término “prisión” se usa para describir las instituciones reservadas para albergar a personas que estén sujetos a custodia por parte de una autoridad judicial o privados de su libertad en virtud de una sentencia condenatoria.

Nada en este código debería interpretarse como excluyente de ningún instrumento o estándar internacional de derechos humanos, especialmente las Reglas Penitenciarias Europeas, así como otros códigos deontológicos profesionales aplicables a grupos especializados de trabajadores.

II. Objetivos del Personal Penitenciario

1. Los principales objetivos del personal penitenciario en una sociedad democrática gobernada por el principio de legalidad deben ser:

- desempeñar su labor de acuerdo con las leyes nacionales y los estándares internacionales;
- proteger y respetar los derechos y libertades fundamentales de los individuos como están consagrados en particular en el Convenio Europeo de Derechos Humanos;
- garantizar que todos los internos estén seguros y privados de libertad en unas condiciones que cumplan con los estándares internacionales aplicables, y en particular con las Reglas Penitenciarias Europeas;
- respetar y proteger el derecho del público a ser salvaguardados de la actividad criminal;
- trabajar hacia la reinserción social de los internos tras su salida en libertad, proporcionándoles la oportunidad de usar su tiempo en prisión de manera positiva.

III. El Personal Penitenciario y el Sistema de Justicia Penal

2. El personal penitenciario deberá desempeñar funciones y tener unas obligaciones diferentes a las de la Policía, el Ejército, la Fiscalía y los órganos Judiciales en relación con los internos.

3. El personal penitenciario deberá cooperar de manera adecuada con las instituciones del Sistema de Justicia Penal, incluyendo los Servicios de Probation, en caso de existir.

IV. Líneas maestras de conducta del personal penitenciario

A. Responsabilidad

4. El personal penitenciario, de cualquier, debe ser personalmente responsable de sus propias acciones u omisiones y de las órdenes a sus subordinados, y asumirá las consecuencias de sus propias acciones y omisiones, y de las órdenes dadas a sus subordinados, debiendo asegurarse previamente de la legalidad de sus acciones.

B. Integridad

5. El personal penitenciario mantendrá y fomentará unos altos estándares de honestidad e integridad personal.

6. El personal penitenciario deberá mantener relaciones profesionales positivas con los internos y con las familias de éstos.

7. El personal penitenciario no permitirá que sus intereses privados, financieros, o de otra clase, entren en conflicto con su función. Es responsabilidad de todo el personal penitenciario evitar dichos conflictos de intereses y el requerir asesoramiento en caso de duda.

8. El personal penitenciario se opondrá a todas las formas de corrupción dentro del Servicio Penitenciario. Informarán a los superiores y a otros órganos competentes de cualquier tipo de corrupción en el seno de la Administración Penitenciaria.

9. El personal penitenciario cumplirá con todas las instrucciones legales emitidas correctamente por sus superiores, pero tiene el deber de no ejecutar las acciones que sean grave y manifiestamente ilegales e informarán sobre dichas instrucciones, sin temor a ser sancionados.

C. Respeto y Protección de la Dignidad Humana

10. El personal penitenciario respetará y protegerá en todo momento el derecho de todas las personas a la vida.

11. Durante el desempeño de sus funciones cotidianas, el personal penitenciario respetará y protegerá la dignidad humana y preservará y hará respetar los derechos humanos de todas las personas.

12. El personal penitenciario no inflingirá, instigará o tolerará ningún acto de tortura u otro trato o castigo inhumano o degradante bajo ninguna circunstancia, aun cuando sea ordenado por un superior.

13. El personal penitenciario respetará y protegerá la integridad física, sexual y psicológica de todos los internos, incluso contra agresiones de otros internos o cualquier otra persona.

14. El personal penitenciario deberá tratar siempre a los internos, a los compañeros, y a cualquier otra persona que entre en la prisión con educación y respeto.

15. El personal penitenciario no interferirá en el derecho a la privacidad de los individuos, salvo cuando sea estrictamente necesario y sólo para alcanzar un objetivo legítimo.

16. El personal penitenciario no utilizará la fuerza contra los internos, excepto en caso de defensa propia, de tentativa de fuga o resistencia física activa o pasiva a una orden legal, y siempre como último recurso.

17. El personal penitenciario llevará a cabo cacheos personales únicamente cuando sea estrictamente necesario, y no humillará a los internos durante el proceso.

18. El personal penitenciario utilizará instrumentos de restricción únicamente conforme a lo establecido por la Regla 68 de las Reglas Penitenciarias Europeas. En particular, nunca deberá usarlos en mujeres embarazadas durante el parto, durante y después del alumbramiento.

D. Cuidado y Asistencia

19. El personal penitenciario será sensible con las necesidades específicas de determinadas personas, como los jóvenes, mujeres, minorías, extranjeros, personas de avanzada edad, discapacitados, y cualquier otro interno que pueda ser vulnerable por otras razones, y se esforzará lo máximo posible para responder a sus necesidades.

20. El personal penitenciario debe velar por la protección plena de la salud de las personas que estén bajo su custodia y, en particular, adoptará las acciones inmediatas para asegurar la atención médica, cuando sea necesario.

21. El personal penitenciario velará por la seguridad, la higiene y la alimentación adecuada de los internos durante su custodia. Llevará a cabo el esfuerzo que sea necesario para asegurar que las condiciones de la privación de libertad cumplan con los requisitos de los estándares internacionales aplicables, en particular las Reglas Penitenciarias Europeas.

22. El personal penitenciario trabajará para facilitar la reinserción social de los internos a través de programas de actividades constructivas, de interacción individual, y asistencia.

E. Justicia, Imparcialidad y No Discriminación

23. El personal penitenciario respetará la pluralidad y la diversidad, y no discriminará a ningún interno por razón de sexo, edad, raza, color, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, asociación con una minoría nacional, propiedad, nacimiento u otro status, o por el tipo de delito cometido por ese interno o porque el que esté encausado. El personal deberá prestar una especial atención a las disposiciones de la Regla 29 de las Reglas Penitenciarias Europeas.

24. El personal deberá tener plenamente en consideración la necesidad de combatir el racismo y la xenofobia, así como de fomentar la sensibilidad en cuestiones de género y prevenir el acoso sexual de cualquier tipo, tanto de miembros del personal como de los internos.

25. El personal penitenciario desempeñará su labor de una manera justa, con objetividad y coherencia.

26. El personal penitenciario respetará la presunción de inocencia de los internos que no sido condenados por un tribunal.

27. El personal penitenciario aplicará procedimientos disciplinarios objetivos y justos, tal y como establecen las Reglas Penitenciarias Europeas. Es más, respetará el principio de que los internos acusados de haber cometido una falta disciplinaria son considerados inocentes hasta que se pruebe que son culpables

F. Cooperación

28. El personal penitenciario garantizará que los internos puedan ejercer su derecho a tener un acceso regular y adecuado con sus abogados y con sus familiares durante su privación de libertad.

29. El personal penitenciario facilitará la cooperación con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y con grupos de la Comunidad que presten ayuda social a los internos.

30. El personal penitenciario fomentará un espíritu de cooperación, apoyo, confianza mutua y entendimiento entre colegas.

G. Confidencialidad y Protección de Datos

31. La información de naturaleza confidencial que esté en posesión del personal penitenciario deberá mantenerse confidencial, a no ser que la labor desempeñada o las necesidades de la justicia requieran otra cosa.

32. Deberá prestarse una particular atención a la obligación de respetar los principios de confidencialidad médica.

33. La recopilación, almacenaje y uso de datos personales por parte del personal penitenciario se llevará acabo de acuerdo con los principios de protección de datos y, en particular, se limitará a lo estrictamente necesario, para propósitos legales y legítimos específicos

V. General

34. El personal penitenciario deberá respetar el presente código. Asimismo, en la medida de su capacidad, prevendrá y se opondrá con rigor a cualquier vulneración del mismo.

35. El personal penitenciario que tenga razones para creer que se ha producido o se va a producir una vulneración del presente código, deberá informar del asunto a sus superiores y, en caso necesario, a otras autoridades competentes.